

ANT.: Adquisición de control en New Zealand Milk (Latam), Ltd., Inversiones Dairy Enterprises S.A. y Dairy Enterprises (Chile) Limitada por parte de Gloria Goods - Jorb S.A. Rol FNE N° F335-2022.

MAT.: Informe de aprobación.

Santiago, 21 de febrero de 2023

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

DE : JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

De conformidad a lo dispuesto en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”), presento a usted el siguiente informe relativo a la operación de concentración del antecedente (“**Operación**”), recomendando la aprobación de ésta, en forma pura y simple, por las razones que a continuación se exponen:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de diciembre de 2022, mediante el documento correlativo ingreso N°33.375-22 (“**Notificación**”), Fonterra Investments Pty Ltd. y Fonterra (International) Limited (ambos en conjunto “**Fonterra**” o “**Vendedores**”), y Gloria Foods – JORB S.A. (“**Gloria**” o “**Comprador**” y, con Fonterra, “**Partes**”) notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) la adquisición de control por parte de Gloria en New Zealand Milk (LATAM) LTD (“**NZML**”); en Dairy Enterprises (Chile) Ltda (“**DECLA**”); y en Inversiones Dairy Enterprises S.A. (“**IDESA**”, en conjunto con NZML y DECLA, las “**Entidades Objeto**”) de propiedad de Fonterra, todas ellas vehículos de inversión por medio de las cuales los Vendedores controlan Soprole Inversiones S.A. y sus filiales (junto con las Entidades Objeto, “**Soprole**” y a todo, la “**Operación**”).
2. Mediante resolución de fecha 6 de enero de 2023 se declaró la necesidad de complementar la Notificación, lo que fue satisfecho por las Partes en presentación de fecha 13 de enero de 2023, correlativo ingreso N°33.757-23. Consecuentemente, con fecha 18 de enero de 2023, esta Fiscalía dictó resolución de inicio de investigación, bajo el rol FNE F335-2022.
3. Los Vendedores forman parte de un grupo empresarial controlado por Fonterra Cooperative Group Limited (“**Grupo Fonterra**”), sociedad cooperativa constituida y domiciliada en Nueva Zelanda, matriz del Grupo Fonterra, la cual es propiedad de aproximadamente 9.000 ganaderos neozelandeses y sus familias. El Grupo Fonterra se dedica a la producción de leche, materias primas lácteas y productos lácteos de consumo, obteniendo la mayor parte de su leche de ganaderos neozelandeses que, a su vez, participan como accionistas¹. En Chile, el Grupo Fonterra realiza sus actividades a través de Soprole. Desde 1988 ha sido parte de Fonterra a través de IDESA, cuyos accionistas son Fonterra (International) Limited –uno de los

¹ Notificación, párrafo 4. Para más información sobre Fonterra, consulte el siguiente sitio web: <https://www.fonterra.com/nz/en.html> (última consulta: 13 de febrero de 2023).

Vendedores– y NZML –una de las Entidades Objeto-. Las principales actividades de Soprole son la producción y venta de yogur, quesos, postres, leche líquida y cremas para untar².

4. Por su parte, Gloria es una sociedad que forma parte de un grupo empresarial peruano controlado por don Jorge Columbo Rodríguez Rodríguez y la sucesión de don Vito Modesto Rodríguez Rodríguez, que cuenta con actividades en diversos países de Latinoamérica (“**Grupo Gloria**”)³. Este conglomerado desarrolla actividades principalmente en los siguientes segmentos de negocio: cemento, productos lácteos, alimentos generales, agroindustria (caña de azúcar, azúcar y alcohol), agricultura, papeles y cartones y transporte. Cabe señalar que Gloria actúa únicamente como sociedad *holding* para la división de negocios de lácteos y alimentos⁴⁻⁵.
5. La Operación consiste en que Gloria comprará a los Vendedores: (i) el 100% de las acciones emitidas por NZML, de propiedad de Fonterra Investments Pty Ltd.; (ii) el 100% de los derechos sociales en DECLA, de propiedad de Fonterra (International) Limited (la que tiene el 0,00000001% de los derechos sociales, siendo el remanente de propiedad de NZML); y (iii) el 100% de las acciones emitidas por IDESA, de propiedad de Fonterra (International) Limited (la que tiene el 0,02% de sus acciones, siendo el remanente de propiedad de NZML). Cabe señalar que las Entidades Objeto son *holdings* de inversión a través de las cuales los Vendedores controlan a Soprole⁶.
6. Conforme con lo expuesto, se verifica que la naturaleza jurídica de la Operación corresponde a la descrita en la letra b) del artículo 47 del DL 211, ya que Gloria adquirirá acciones o derechos que le permitirán tener control e influir decisivamente en la administración de las Entidades Objeto y sus filiales –y, en consecuencia, de Soprole–.

II. MERCADO RELEVANTE

7. Conforme con la Notificación⁷ y con los antecedentes recabados durante la investigación, las actividades de las Partes se superponen en los segmentos de: (i) comercialización de leche condensada y manjar o dulce de leche; (ii) comercialización de leche en polvo; (iii) comercialización de quesos maduros *comoditizados* y especiales⁸; y (iv) comercialización de leche saborizada.
8. En lo que se refiere a **leche condensada y manjar o dulce de leche**, el Decreto N°977/96 del Ministerio de Salud (“**Reglamento Sanitario de los Alimentos**” o

² Notificación, párrafo 5.

³ Este grupo empresarial tiene presencia en Chile, Argentina, Uruguay, Perú, Bolivia, Ecuador, Colombia y Puerto Rico. Notificación, párrafo 2, nota a pie 6.

⁴ Notificación, párrafo 2. Para más información sobre el Grupo Gloria, consulte el siguiente sitio web: <https://www.gloria.com.pe/> (última consulta: 13 de febrero de 2023).

⁵ En Chile, el Grupo Gloria principalmente comercializa: (i) cemento y sus derivados; y, en menor medida, (ii) cajas para el almacenamiento y transporte de productos tales como berries, huevos y pollos; (iii) leche evaporada; (iv) leche condensada; (v) leche en polvo; (vi) bloques de queso mozzarella (especial); (vii) grasa anhidra de leche; (viii) bloques de queso gouda (*comoditizado*); y (ix) paltas de la variedad ‘Hass’. Notificación, párrafo 3.

⁶ Notificación, párrafo 1.

⁷ Notificación, párrafo 63.

⁸ Conforme con el artículo 238 del Reglamento Sanitario de los Alimentos, los quesos maduros son aquellos que requieren de un periodo de maduración, que debe realizarse a una temperatura y en condiciones específicas, para la ocurrencia de los cambios bioquímicos y físicos necesarios para obtener las características organolépticas que tipifican los quesos. Anteriormente, esta Fiscalía ha identificado dos grandes categorías de quesos maduros. Por una parte, los quesos *comoditizados* -conformado por los quesos gouda, chanco y mantecoso- y, por otra parte, los quesos especiales -*mozzarella*, parmesano, *camembert*, *gruyere*, entre otros quesos de perfil *gourmet*-. Véase Informe de Aprobación en “Fusión entre Inversiones Quillayes SpA y Surlat Corporación S.A.”, Rol FNE F211-2019, párrafos 35-36.

“RSA”) define las leches concentradas como aquellas “que han sido privadas parcialmente de su contenido de agua”⁹⁻¹⁰, existiendo dos clases: la leche evaporada y la leche condensada. De acuerdo con el artículo 214 del Reglamento Sanitario de los Alimentos, la leche evaporada “es el producto líquido obtenido por eliminación parcial del agua de la leche”, mientras que la leche condensada “es el producto proveniente de la leche obtenido por evaporación parcial del agua y adición de azúcar y/o dextrosa”¹¹. Por otra parte, el RSA define al manjar o dulce de leche como aquel “producto obtenido a partir de leches adicionadas de azúcares que por efecto del calor adquiere su color característico”¹².

9. Las Partes consideran que la leche evaporada y la leche condensada no son sustitutas desde la perspectiva de la demanda, ya que se utilizan para fines diversos y, por lo tanto, no son parte del mismo segmento de mercado. En efecto, explican que el sabor dulce de la leche condensada hace que sea empleada sólo para endulzar preparaciones, mientras la leche evaporada se utiliza para dar cremosidad a recetas, tanto dulces como saladas¹³. De manera similar, tampoco consideran que la leche condensada sea sustituta del manjar¹⁴.
10. No obstante, considerando que Gloria únicamente comercializa en Chile leche evaporada y leche condensada, mientras que Soprole solamente vende manjar, las Partes conservadoramente exponen dichos productos lácteos como si pertenecieran al mismo mercado, pues ello maximiza los efectos de la Operación.
11. Por todo lo anterior, esta División ve innecesario definir el mercado relevante de producto, decantándose por emplear también la alternativa más conservadora, ya que aun en este escenario es posible descartar que la Operación genere riesgos para la competencia respecto de estos productos. En lo geográfico, esta División no ve razones para apartarse de las definiciones utilizadas en casos anteriores para la generalidad de los productos lácteos distintos de la leche fresca, que tendrían un alcance nacional¹⁵.
12. La **leche en polvo** es definida por el Reglamento Sanitario de los Alimentos como aquel producto obtenido por la eliminación parcial del agua que contiene la leche, con máximo 5% de humedad¹⁶. La Fiscalía ha señalado que la leche en polvo no

⁹ El Reglamento Sanitario de los Alimentos distingue entre las leches líquidas y las leches concentradas. Las leches líquidas son aquellas que no han sido privadas parcialmente de su contenido de agua.

¹⁰ Reglamento Sanitario de los Alimentos, artículo 214.

¹¹ Cabe señalar que el proceso de producción de la leche evaporada y condensada es similar, pero no idéntico. Para la elaboración de ambos productos debe extraerse cerca del 60% del agua de la leche cruda. Su elaboración difiere sustancialmente en que, para elaborar leche condensada, luego del proceso de evaporación debe añadirse azúcar y/o dextrosa, para que obtenga su característico sabor dulce. Notificación, párrafo 68.

¹² Reglamento Sanitario de los Alimentos, artículo 219.

¹³ Notificación, párrafos 69 y 70.

¹⁴ Aunque precisan que de manera casera, la leche condensada se puede transformar en manjar. Notificación, párrafos 71.

¹⁵ Véase Informe de Aprobación en “Fusión entre Inversiones Quillayes SpA y Surlat Corporación S.A.”, Rol FNE F211-2019, párrafos 43-44. Asimismo, véase Informe de Archivo de “Adquisición de Danone Chile S.A.”, Rol F66-2016, párrafo 30. En la jurisprudencia extranjera, véanse los siguientes casos de la Comisión Europea: caso M.9413 - Lactalis / Nuova Castelli (2019), párrafo 124; caso M.8150 - Danone / The Whitewave Foods Company (2016), párrafos 51-53; caso M. 6242 Lactalis / Parmalat (2011), párrafos 32 y 54 y; caso M.4135 - Lactalis / Galbani (2006), párrafo 18.

¹⁶ Sin considerar el agua de cristalización de lactosa, y un contenido mínimo de proteínas de la leche en el extracto magro no menor a 34% m/m incluyendo el agua de cristalización de la lactosa. El Reglamento Sanitario de los Alimentos distingue entre leche en polvo entera, descremada y parcialmente descremada o semidescremada. Véase el Reglamento Sanitario de los Alimentos, artículo 216: “Leche entera en polvo es aquella que contiene un mínimo de 26% m/m de materia grasa de la leche. Leche en polvo parcialmente descremada o semidescremada es aquella que contiene más del 1,5% y menos del 26% m/m de materia grasa de la leche. Leche en polvo descremada es aquella que contiene un máximo de 1,5% m/m de materia grasa de la leche”.

pertenece al mismo segmento que las leches líquidas, puesto que en diversos usos ambos productos no son sustituibles desde el punto de vista de la demanda¹⁷.

13. Respecto a la precisión de mercado relevante de producto y geográfico, no resulta necesario otorgar una definición, puesto que la exclusión de otros tipos de leche (i.e. leche líquida fresca y reconstituida) constituye la alternativa más conservadora de análisis, y aún en este escenario es posible descartar la existencia de riesgos para la competencia. Lo mismo ocurre con la definición nacional del mercado geográfico. En este último punto, no obstante, es necesario tener presente la evidente relevancia de la importación de leche en polvo, tal como ha señalado la Fiscalía recientemente¹⁸.
14. En lo referente a **quesos maduros *comoditizados* y especiales**, el Reglamento Sanitario de los Alimentos define en general el queso como “*el producto madurado o sin madurar, sólido o semisólido, obtenido coagulando leches, leches descremadas, leches parcialmente descremadas, crema, crema de suero, suero de queso o suero de mantequilla debidamente pasteurizado o una combinación de estas materias, por la acción de cuajo u otros coagulantes apropiados (enzimas específicas o ácidos orgánicos permitidos), y separando parcialmente el suero que se produce como consecuencia de tal coagulación*”¹⁹. Asimismo, dicha norma distingue entre quesos artesanales y no artesanales²⁰, y entre quesos frescos, maduros y fundidos.
15. Cabe señalar que la Fiscalía ha señalado que: (i) los quesos frescos constituyen una subcategoría en sí mismos²¹; y que a su vez (ii) la categoría los quesos maduros puede sub-categorizarse en: (a) quesos *comoditizados* (gouda, mantecoso, chanco); y (b) quesos especiales (*mozzarella*, parmesano, *camembert*, *gruyere*, ricota, *edam*, *brie*, *roquefort*, etcétera)²². La Fiscalía no se ha pronunciado anteriormente respecto de si estas categorías conforman un único mercado, o si son productos separados²³.
16. Respecto de los quesos *comoditizados*, éstos corresponderían a la línea de quesos más consumidos en el país, representando cerca del 90% de la producción nacional²⁴. Adicionalmente, si bien desde el punto de vista de la demanda las distintas categorías de quesos maduros *comoditizados* podrían no ser sustitutos, desde el lado de la oferta su elaboración se desarrolla en las mismas líneas de producción, con ligeras

¹⁷ Véase aporte de antecedentes de la FNE en asunto caratulado “*Consulta de FoodGroup SpA y otros sobre la exclusión de la leche en polvo y postres elaborados a partir de esta, de los procesos de licitación pública de JUNAEB*”, NC-503-2021 TDLC, párrafo 62 y ss.

¹⁸ Ibid. Párrafo 78.

¹⁹ La definición de queso consta en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, artículo 234. La definición dada en el pie de página N°8 que se refiere únicamente a quesos maduros.

²⁰ De conformidad con el Reglamento Sanitario de los Alimentos, el queso artesanal es aquel que se elabora “(...) en *Plantas Queseras Familiares, con leches producidas exclusivamente en el mismo predio donde se fabrica este alimento y cuya producción diaria no exceda los 500 litros*”. En la Notificación, las Partes señalan que no producen quesos artesanales. Notificación, párrafo 78, nota a pie 47.

²¹ Véase Informe de Aprobación en “Fusión entre Inversiones Quillayes SpA y Surlat Corporación S.A.”, Rol FNE F211-2019, párrafo 38: “*Quesos Frescos: la Fiscalía ha considerado dentro de esta categoría al quesillo, queso chacra y queso fresco. Al respecto, esta División verificó que, en efecto, dichas subcategorías tendrían un alto nivel de sustitución por el lado de la oferta, elaborándose en la misma línea productiva y requiriendo logísticas de comercialización similares. Sin embargo, éstos no serían sustitutos tan cercanos de los quesos maduros, por el lado de la oferta, justamente debido a la mayor complejidad logística que implica su comercialización, por su mayor perecibilidad. Por otra parte, desde el punto de vista de la demanda existiría una sustitución importante entre queso fresco y queso chacra, los que serían comercializados bajo la misma categoría por supermercados, situación que no acontecería respecto a los quesillos*”.

²² Véase Informe de Aprobación en “Fusión entre Inversiones Quillayes SpA y Surlat Corporación S.A.”, Rol FNE F211-2019, párrafo 29, letra b). Véase también el escrito presentado por la Fiscalía Nacional Económica ante el TDLC a propósito de la consulta de Soprole Inversiones S.A. y Nestlé Chile S.A. sobre operación de concentración, Rol NC N°384-10, p. 152.

²³ Véase Informe de Aprobación en “Fusión entre Inversiones Quillayes SpA y Surlat Corporación S.A.”, Rol FNE F211-2019, párrafo 36.

²⁴ Véase RICHARD, N. (2018). Industria del queso y sus aspectos culturales en Chile. Revista RIVAR, Vol5, N°14: 128-145.

variaciones en el proceso, asociadas principalmente a los moldes y maduración requeridas²⁵.

17. Sobre este tipo de quesos, Gloria comercializa en Chile solamente queso Gouda en el canal mayorista, mientras que Soprole comercializa queso Gouda, Chanco y Mantecoso en distintos canales. En la Notificación las Partes señalan que debido a esta diferenciación en la comercialización no atenderían a la misma demanda, sin embargo, declaran haber adoptado una posición conservadora, al asumir que superponen sus actividades en la comercialización mayorista de queso comoditizado no-artesanal²⁶. En la misma línea, esta División considera prescindible realizar una segmentación entre los distintos tipos de quesos maduros, en virtud de que las conclusiones de esta Investigación no se ven alteradas²⁷.
18. En cuanto a los quesos especiales, ellos constituirían una categoría de quesos de menor reconocimiento entre los consumidores chilenos, que enfrentarían competencia importante procedente de importaciones²⁸. No obstante, es posible reconocer al menos las categorías de quesos *mozzarella*, parmesano, y otros quesos especiales, respecto de las cuales se constataría una escasa sustitución desde el punto de vista de la demanda²⁹. En la Notificación las Partes señalan que superponen sus actividades en la comercialización de queso especial no-artesanal³⁰.
19. Consecuentemente, y al igual que en el caso de los quesos maduros *comoditizados*, esta División no considera necesario realizar una segmentación adicional entre los distintos quesos maduros especiales, dado que, las conclusiones del Informe no varían³¹.
20. Por último, sobre la **leche saborizada**, el artículo 213 del Reglamento Sanitario de los Alimentos señala que “*Leche saborizada es el producto obtenido a partir de la leche entera, parcialmente descremada o descremada pasteurizada, sometida a tratamiento UHT o esterilizada, a la que se ha adicionado saborizantes, aromatizantes, edulcorantes y estabilizantes autorizados por el presente reglamento con el objeto de obtener un producto con caracteres organolépticos diferentes*”. A este respecto, consta en la Investigación que a finales del año 2022 Gloria habría comenzado a comercializar este producto en Chile. No obstante, como consecuencia de la ínfima cuantía de dicha venta (marginal si se compara con los demás actores), no resulta necesario definir el mercado relevante, puesto que independientemente de la definición que se adopte, no existirán riesgos para la libre competencia en esta categoría.

²⁵ Véase Informe de Aprobación en “Fusión entre Inversiones Quillayes SpA y Surlat Corporación S.A.”, Rol FNE F211-2019, párrafo 37.

²⁶ Notificación, párrafo 81.

²⁷ De manera equivalente, esta División procedió en el Informe Aprobación en “Fusión entre Inversiones Quillayes SpA y Surlat Corporación S.A.”

²⁸ Véase Informe de Aprobación en “Fusión entre Inversiones Quillayes SpA y Surlat Corporación S.A.”, Rol FNE F211-2019, párrafo 37.

²⁹ En específico, el uso del queso *mozzarella* y parmesano sería intensivo en la elaboración de pizzas y pastas, respectivamente; siendo especialmente demandados por el canal Horeca. Véase Informe de Aprobación en “Fusión entre Inversiones Quillayes SpA y Surlat Corporación S.A.”, Rol FNE F211-2019, párrafo 37.

³⁰ Notificación, párrafo 83. Al igual que ocurre con los quesos *comoditizados*, y sin perjuicio que Gloria Foods tiene una baja participación en la categoría de quesos especiales, se considerarán igualmente, para realizar un análisis conservador que maximice los eventuales efectos -y riesgos- de la operación.

³¹ Si bien, en investigaciones previas de esta División se analizó en particular el subsegmento del queso *mozzarella*, como se analizará *infra*, ya sea, considerando como dentro de un único segmento a las distintas categorías de quesos maduros especiales, o considerando únicamente al queso *mozzarella*, la Operación no genera riesgos en la competencia.

21. Finalmente, y tal como ha ocurrido en casos anteriores en mercados lácteos³², constituye la alternativa más conservadora de análisis aquella que segmenta según **canal de comercialización**, entre canal tradicional, canal moderno, mayorista y hoteles, restaurantes y casinos. Ello en este caso es especialmente relevante atendida la presencia de Gloria sobre todo en venta mayorista, que se diluye significativamente si se analiza su posición competitiva agrupando todos los canales de distribución, como se verá más adelante.

III. ANÁLISIS COMPETITIVO

22. Para tener una primera aproximación a los efectos de la Operación en los distintos mercados en que incide, resulta adecuado realizar un análisis estructural de estos, tomando las definiciones previamente detalladas por esta División. Realizando dicho ejercicio, se aprecia que en la mayoría de los supuestos no se superan los umbrales previstos por la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales del año 2022, la cual emplea el índice de *Herfindahl – Hirschman* (“**HHI**”) para cuantificar la concentración de los mercados y establecer estándares que permiten *a priori* descartar efectos anticompetitivos de una fusión.
23. Ello considerando además que en base a los antecedentes tenidos a la vista no ha sido posible proyectar que Gloria tenga la categoría de *maverick* en Chile, [REDACTED] [REDACTED]³³, ni tampoco que sea monitoreado por los competidores en los mercados analizados³⁴. En efecto, si bien Gloria es un actor presente en países vecinos, los antecedentes de la Investigación [REDACTED] [REDACTED]³⁵. Tampoco existe evidencia de que los competidores en la industria láctea monitoreen la posición competitiva actual de Gloria³⁶.
24. Así las cosas, es posible exponer las siguientes participaciones de mercado:

Tabla 1. Participaciones de mercado (ventas 2022)

LECHES CONCENTRADAS ³⁷							
Competidor	Canal de distribución						
	Total	Estatad	HORECA	Industrial	Mayorista	Supermercados	Tradicional
Soprole	0-10%	-	30-40%	-	0-10%	0-10%	0-10%
Gloria	0-10%	-	-	-	0-10%	-	-
Partes	0-10%	0%	30-40%	0%	0-10%	0-10%	0-10%

³² Informe de Aprobación en “Fusión entre Inversiones Quillayes SpA y Surlat Corporación S.A.”, Rol FNE F211-2019, p. 12. Asimismo, véase Informe de Archivo de “Adquisición de Danone Chile S.A.”, Rol F66-2016, párrafo 29. En la experiencia internacional véanse los siguientes casos de la Comisión Europea: caso M.7920 - Netto / J Sainsbury / Dansk Supermarked / New Edlington / Hedon / Roundhay Road (2016), párrafos 15 y 16; caso M.7224 -Koninklijke Ahold / Spar CZ (2014), párrafo 9; caso COMP/M. 6441 Senoble / Agrila / Sanagral JV (2012), párrafos 26-28; caso M.5112 Rewe Plus / Discount (2008), párrafo 15; caso COMP/M.5046 – Friesland Foods / Campina (2008), párrafo 206 y; caso M.2604 – ICA Ahold / Dansk Supermarked (2001), párrafos 10 y 11.

³³ Véase la respuesta de Gloria a Oficio Ord. N°87-23 de fecha 26 de enero de 2023.

³⁴ Véanse las respuestas de Colún, Nestlé y Watts, entre otros, al Oficio Circular Ord. N°03-23.

³⁵ Específicamente, Gloria en su respuesta a Oficio Ord. N°87-23 de fecha 26 de enero de 2023,

[REDACTED]

³⁶ Véase la respuesta de Nestlé a Oficio Circular Ord. N°03-23 de fecha 27 de enero de 2023.

³⁷ Las estimaciones incluyen la comercialización de: (i) leche evaporada; (ii) leche condensada; y (iii) dulce de leche o manjar.

Δ HHI	1	0	0	0	3	0	0
HHI posterior	5.166	5.483	4.647	5.692	5.721	6.003	5.580
QUESOS MADUROS COMODITIZADOS³⁸							
Canal de distribución							
Competidor	Total	Estatal	HORECA	Industrial	Mayorista	Supermercados	Tradicional
Soprole	30-40%	-	60-70%	0-10%	30-40%	20-30%	30-40%
Gloria	0-10%	-	-	0-10%	0-10%	-	-
Partes	30-40%	0%	60-70%	0-10%	30-40%	20-30%	30-40%
Δ HHI	23	0	0	0,5	98	0	0
HHI posterior	2.656	9.980	4.350	3.882	2.567	2.602	3.399
QUESOS MADUROS ESPECIALES³⁹							
Canal de distribución							
Competidor	Total	Estatal	HORECA	Industrial	Mayorista	Supermercados	Tradicional
Soprole	10-20%	-	10-20%	-	0-10%	10-20%	10-20%
Gloria	0-10%	-	-	-	10-20%	-	-
Partes	10-20%	0%	10-20%	0%	10-20%	10-20%	10-20%
Δ HHI	45	0	0	0	189	0	0
HHI posterior	2.625	10.000	2.784	5.756	3.388	2.776	4.904
LECHES EN POLVO⁴⁰							
Canal de distribución							
Competidor	Total	Estatal	HORECA	Industrial	Mayorista	Supermercados	Tradicional
Soprole	10-20%	40-50%	70-80%	50-60%	0-10%	0-10%	0-10%
Gloria	0-10%	-	-	-	10-20%	-	-
Partes	10-20%	40-50%	70-80%	50-60%	20-30%	0-10%	0-10%
Δ HHI	46	0	0	0	224	0	0
HHI posterior	3.218	4.847	6.235	4.052	3.529	5.603	4.201

Fuente: elaboración propia con datos de terceros.

25. Como puede observarse, si bien Soprole puede tener una presencia importante en ciertos mercados, la participación de Gloria en la mayoría de estos suele ser menor, de manera tal que los cambios respecto de los niveles de concentración que genera la Operación serán casi siempre inferiores a aquellos establecidos como umbrales para suponer la probabilidad de riesgos para la competencia.
26. Ello con dos excepciones: la venta de quesos maduros especiales en el canal mayorista⁴¹, y la venta de leche en polvo en ese mismo canal, donde los umbrales de HHI se ven superados.
27. No obstante lo anterior, en el caso de los quesos maduros especiales, es posible descartar que la Operación resulte apta para reducir sustancialmente la competencia en atención a las siguientes consideraciones: (i) las participaciones de mercado

³⁸ Las estimaciones incluyen la comercialización de quesos maduros: (i) Gouda; (ii) Chanco y (iii) Mantecoso, ya sean, laminados o trozados.

³⁹ Las estimaciones incluyen la comercialización de quesos maduros: (i) Camembert; (ii) Cheddar; (iii) Edam; (iv) Gruyere; (v) Parmesano; (vi) Roquefort; y (vii) Brie.

⁴⁰ Las estimaciones incluyen la comercialización de leche en polvo bajo las distintas concentraciones de contenido graso, esto es: (i) descremada; (ii) semidescremada; y (iii) entera.

⁴¹ De manera similar, considerando únicamente al queso mozzarella como un segmento en particular, en el canal mayorista, la variación del nivel de concentración sería de 237 puntos y el HHI posterior a la Operación quedaría en 3.854 puntos. En este contexto, por las razones que se detallarán *infra*, en ambas definiciones las conclusiones se mantienen invariantes.

expuestas en la tabla 1 se encuentran sobre estimadas, pues excluyen la información de actores artesanales y a las importaciones⁴², y por ende la incorporación de dichos actores diluiría el tamaño relativo de la entidad resultante de la Operación y la concentración del mercado; (ii) Gloria concentra la totalidad de sus ventas en queso tipo *mozzarella*, mientras que en el *mix* de productos de Soprole dicho queso representa sólo el 10-20% de sus ventas, lo que evidencia una baja cercanía competitiva⁴³; y (iii) existen suficientes actores para disciplinar a la entidad resultante, tanto considerando a todas las formas de comercialización en su conjunto, donde Colún concentra más del 40-50% del mercado, como en *mozzarella* específicamente, donde Chilolac es el primer actor, también con más del 40-50%.

28. Para la leche en polvo es posible también descartar que la Operación resulte apta para reducir sustancialmente la competencia, por lo siguientes motivos: (i) Soprole y Gloria son poco cercanas competitivamente, pues esta última comercializa únicamente leche en polvo importada en formatos de 25 kilogramos, mientras que cerca del 80-90% de las ventas de Soprole en este producto provienen de la producción nacional comercializada en paquetes de 800 gramos; (ii) existen otros actores más cercanos a Soprole que, además, podrían disciplinar a la entidad resultante, tales como Nestlé, que tiene casi el 40-50% del segmento mayorista, y Colún, que quedaría tercero con más del 20-30% del segmento⁴⁴, y (iii) al igual que para el caso de quesos maduros especiales, la incorporación de importadores probablemente diluiría la participación de mercado de las Partes⁴⁵.
29. Consecuentemente, tanto para quesos maduros especiales como para leche en polvo, en el canal mayorista, es posible afirmar que la poca cercanía competitiva entre las entidades que se concentran y la existencia de competidores con alta presencia en dichos productos, en conjunto con la presencia de importaciones, haría improbable un desvío de clientes que la entidad resultante pudiera rentabilizar, lo que permite descartar la posibilidad de riesgos horizontales.
30. Finalmente, en cuanto a la leche saborizada, de acuerdo con lo informado por Gloria sus ventas serían marginales. En diciembre de 2022 se habrían vendido en el canal mayorista un monto de poco más de 0-100 millones de pesos, suma menor en el contexto de esta industria⁴⁶, demostrativa de una escasa concentración consecuencia de la Operación en este segmento⁴⁷.
31. Que en mérito de todo lo anterior es posible descartar que la Operación resulte apta para reducir sustancialmente la competencia.

⁴² Respecto a las importaciones, según estadísticas de ODEPA (Oficina de estudios y políticas agrarias del Ministerio de Agricultura de Chile), durante el año 2022 se importaron 9.914,4 toneladas de queso *mozzarella*, por un valor CIF de \$49,357 millones de dólares. En este contexto, las ventas de queso *mozzarella* realizadas por Gloria (único queso maduro especial comercializado en Chile por Gloria), equivalentes a \$0-10 millones de dólares, representan una fracción marginal del total de importaciones.

⁴³ Ello en base al análisis de datos aportados tanto por las Partes como por terceros.

⁴⁴ Ello en base al análisis de datos aportados tanto por las Partes como por terceros.

⁴⁵ Al respecto, según estadísticas de ODEPA, durante el año 2022 se importaron sobre 10 mil toneladas de leche en polvo, por un valor CIF equivalente a \$44,093 millones de dólares. Cifra que contrasta con la comercialización de leche en polvo por parte de Gloria que en el año 2022 alcanzó \$0-10 millones de dólares.

⁴⁶ En este contexto, según estadísticas de ODEPA, durante el año 2022 se importaron 1.376,1 toneladas de “leches y natas concentradas azucaradas o con edulcorantes”, con un valor CIF de \$1,282 millones de dólares. Fuente: <https://reportes.odepa.gob.cl/> (última consulta: 16 de febrero de 2023).

⁴⁷ Respuesta de Gloria al ORD. 117-2023, de fecha 30 de enero de 2023.

IV. CONCLUSIONES

32. De este modo, conforme al análisis realizado, esta División ha llegado a la convicción que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados involucrados. Por tanto, en atención a los antecedentes y al análisis realizado por esta División, se recomienda aprobar la Operación, de forma pura y simple, salvo el mejor parecer del señor Fiscal Nacional Económico (S).

Vicente
Lagos Toro

Firmado digitalmente por
Vicente Lagos Toro
Fecha: 2023.02.21
18:34:25 -03'00'

VICENTE LAGOS TORO
JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

LLS/FRA/BAY